

INFORME SECRETARIAL Al despacho de la señora Juez para estudio de la demanda, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurado por **DIANA MARCELA HERNANDEZ MUÑOZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **JHON MARLON VEGA GOMEZ**, observa el despacho que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con los artículos 523 y s.s. del C.G.P y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en ese sentido, se inadmitirá la demanda, por las siguientes razones:

1. No se evidencia poder debidamente conferido por la demandante a la Dra. **LEONOR PARRA LOPEZ** para promover el presente trámite procesal.
2. Deberá adecuar en debida forma el acápite de peticiones a trámite procesal que se promueve, en cuanto a que solicita la disolución de la sociedad conyugal la cual conforme numeral segundo del acta de conciliación No. 33 del 29 de junio de 2022 ya fue disuelta por lo que deberá excluir lo referente; **solicita como petición el decreto de medidas cautelares, la cual por técnica procesal corresponde a especificarse en acápite separado a las pretensiones y en algunas oportunidades en escrito aparte; *** solicita el levantamiento de patrimonio de familia del bien inmueble con MI 300-398256, sin que dicha pretensión sea propia de la naturaleza de presente proceso, correspondiendo ser un trámite que deberá adelantarse propiamente de común acuerdo por las partes ante notaria o de manera contenciosa en tramite procesal verbal respectivo, corriendo con igual suerte lo pretendido respecto de la solicitud de levantamiento de la restricción de venta que recae sobre los bienes sociales. Por lo que deben ser excluidas del citado acápite.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurado por **DIANA MARCELA HERNANDEZ MUÑOZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **JHON MARLON VEGA GOMEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el termino de cinco (5) días al demandante para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e82ac507aa5a0c1fc67863f6ebc57d6dea9ec1103159d04174936cc547fd52**

Documento generado en 06/12/2022 02:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>